REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 23 de junio de 2022 (numeral 29), se corrió traslado del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte ejecutante, y no hay solicitudes posteriores al auto. Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo se hace necesario lo siguiente:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso POR PAGO, conforme el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien, al momento de aportarlo al proceso, le corrió traslado a las partes como se refleja dentro del mismo (numeral 28). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- NO CONDENAR en costas.

3.- LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo que fueron decretadas en auto fechado el 11 de mayo del presente año (numeral 20).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por secretaría líbrese los oficios respectivos y déjese constancia dentro de la carpeta del expediente y archívese.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5782bbf110156935258af1c233e1717343bff07a17f3fb541e1df5083a8f522**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Pedro Elías Gómez Gómez contra Juan Carlos Cruz, Explotación Minera Mongo SAS, Coal Minex SAS. En (archivo 00 a folio 151) en audiencia ordenaron vincular al señor Arnoldo Zuluaga Zuluaga y notificarlo. En archivo (10) el juzgado por intermedio del correo electrónico efectuó la notificación al señor Zuluaga Zuluaga al correo que fue informado por la parte demandante y que milita en el archivo 08, como también en los certificados de cámara de comercio que militan en archivo 05, 00 folio 156), pero dice que no se pudo entregar a estos destinatarios. En (archivo 10) apoderado parte demandante solicita se fije fecha para audiencia. Pasa con (00-10 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- No acceder a lo solicitud de fijación de audiencia, por parte del Doctor Rafael Villamizar Ríos, apoderado del demandante, toda vez, que el vinculado señor Arnoldo Zuluaga Zuluaga no fue posible su notificación.

2.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Curador Ad-litem del demandado vinculado señor ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, al Doctor ABEL MEJIA CUEVA, ubicado calle 18 número 19-38 barrio la palmita villa del rosario, teléfono 3134116325, abelmejia2568@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

3.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado vinculado ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciónes, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc92ff42c0fa3bc940d2ef381125197b4a11098b4d13fb846df77d00d5b51500**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con información de cumplimiento al fallo allegado por la demandada (numeral 41); con escrito de demanda ejecutiva (numeral 42); y con constancia de existencia de dos títulos judiciales a favor de cada uno de los demandantes (numeral 43 y 44). Pasa con un total de cuarenta y cinco (44) archivos relacionados desde el 00 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informó haber dado cumplimiento a los fallos judiciales (numeral 41); posterior a ello, la apoderada de los actores, presentó escrito de demanda ejecutiva (numeral 42); seguidamente, a través de la secretaría del despacho, se descargó la constancia de dos títulos judiciales consignados por la demandada (numerales 43 y 44).

Por lo anterior, y antes de pronunciarse el despacho al escrito de demanda ejecutiva presentada por la apoderada de los demandantes (numeral 42), que procederá a colocar en conocimiento de la parte actora lo aquí informado por la demanda, colocará en conocimiento, la existencia de los títulos judiciales (numerales 43 y 44), para su conocimiento y se sirva informar si desea continuar con la demanda ejecutiva presentada; requerirá a la demandada para que se sirva informar si canceló las costas dentro del presente proceso, y en caso afirmativo, se sirva aportar los soportes de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días el escrito aportado por la demandada (numeral 41), y las constancias de la existencia de los títulos judiciales cancelados por la demandada (numerales 43 y 44), para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- REQUERIR a la demandada para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si canceló las costas dentro del presente proceso, y en caso afirmativo, se sirva aportar los soportes de pago.

3.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si desea continuar con el trámite de la demanda ejecutiva presentada.

4.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente para pronunciarse el despacho en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Código de verificación: **de773ff171a70363803d6c7fd8b4bad403569a6a2021cab4a15d4bd45ad60e7f**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 18), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 18), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0215f38834292043f2bf4ac0d6fbeae26e7af56cf50d6c4bdab82df7d3983781**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada el 16 de junio del presente año (numeral 11). Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de los actores, en contra de la sentencia fechada el 16 de junio del presente año, conforme lo señala el Art. 316 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital (numeral 11).

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en sentencia fechada el 16 de junio del presente año (numerales 9 y 10), una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3ad327f72d5cf9877e566b755ee7e70a7ad9afb107e4d64570346baefbd177**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 26), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 26), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f224cec40d089a06d4afb01b9248fce5224b9df0a1ae64590a9d62e80ee0e83e**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 49), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de cincuenta (50) archivos relacionados desde el 00 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 49), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac617c80f689cbef57e3c59cbf8cbe2a31781572fc276bfa59aa77ecc22ae21**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 39), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el 01 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 39), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d02d7500d4e2c89e43d3b9d2f99eb25ae22a2f7efc35cec6cb8a3b97811225c**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 36), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el 00 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 36), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2823799bd707206fc1b72a32a11b33f448d1e63588e082f02b129faf765961**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 29) se ordenó notificar a la demandada. En (archivo 30) apoderado de la parte actora Doctor Luis Carlos Hernández Rodríguez aportó cotejo de notificación a la parte demandada, hasta la presente no se ha hecho ninguno pronunciamiento. Pasa con (01-30 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem del demandado CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, al Doctor OMAR TRUJILLO POLANI, ubicado carrera 7 número 17-01, oficina 709 Bogotá, omartrujillopolania@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a16f9a3845c8138ad8bab03d99b9a1111bc00b9eb0791a6f59c7f82b3fe382**

Documento generado en 01/08/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada el 30 de junio del presente año (numeral 19). Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de los actores, en contra de la sentencia fechada el 30 de junio del presente año, conforme lo señala el Art. 316 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital (numeral 19).

2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en sentencia fechada el 30 de junio del presente año (numerales 17 y 18), una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ad5cb8f383d4f40cde59b23740a502853b27aeba9dec882d696347fff35c00**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Ana Dolores Niño Pinzón contra Colpensiones, Protección S.A., La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (archivos 11,10,12 respectivamente); con cotejo de la notificación remitida por la apoderada de la parte actora, a los correos electrónicos, pero, sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 08). Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 10), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 11), LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (archivo 12), dieron contestación de la demanda, así mismo, se observa que las notificaciones remitidas por la apoderada de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las demandadas, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 10, 11 y 12 respectivamente).

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Doctora MARTHA CRISTINA PAEZ DIAZ, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No.1032489740 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 345017 del Consejo Superior de la Judicatura, cristinapaez@legal-colombia.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. quien dio contestación a la demanda (archivo 10), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 10) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.-Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la Doctora MARTHA CRISTINA PAEZ DIAZ a nombre de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 10).

4.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

5.- RECONOCER a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

6.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 11), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 11) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (archivo 11).

8.- RECONOCER al Doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.837.203 de Corozal Sucre y portador de la tarjeta profesional No. 201.828 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, motificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co como apoderado de la demandada LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

9.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, quien dio contestación a la demanda (archivo 12), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 12) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

10.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ (archivo 12).

11.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

12.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

13.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fbafeeea5e1421f6e31186eb654e95bdf5eccbedf043ffb34658e066184d39**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Edison Gómez Vásquez contra Alpha Seguridad Privada Ltda. y Liberty Seguros S.A.. En (archivo 06) acepto demanda notificar. En (archivo 08) el juzgado por intermedio del correo electrónico, efectúa las notificaciones a las demandadas En (archivo 09) contesta demanda Liberty Seguros S.A. por intermedio de apoderado, dentro del término. En (archivo 10) contesta demanda Alpha Seguridad Privada Ltda. por intermedio de apoderada, dentro del término. Pasa con (01-10 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, identificado con la Cédula de ciudadanía No.91227966 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 80479 del Consejo Superior de la Judicatura, dpa.abogados@gmail.com como apoderado de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor DANIEL JESUS PEÑA ARANGO (Archivo 09). –

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER a la Doctora ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No.38259349 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No.70635 del Consejo Superior de la Judicatura, zandradelpilar@yahoo.com como apoderado de la demandada ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ (Archivo 10). –

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d03cd95e00d332b5dc2913493a8671b37363579ad3e5b7e20340815a37d8735**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Luis Ramón Sanchez Cañas contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. ESP EIS Cucuta S.A. ESP, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 07) el 8/09/2022 por intermedio del correo del juzgado, se efectúo notificaciones a las demandadas, e igualmente a la ANDJE y Ministerio Publico. En (archivo 10) la EIS Cúcuta SA ESP solicitaron el link, toda vez que no fue posible acceder al mismo. En (archivo 11) el 21/09/2021 esta el cotejo de acuse de recibido de la notificación, por parte de Colpensiones, venció el termino y no contestaron demanda. En (archivo 13) la EIS Cúcuta SA ESP dio poder a la doctora Eliana Cecilia Medina Ramírez. La ANDJE y MINISTERIO PUBLICO vencieron términos y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-13 archivos). Cúcuta, 1 de agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós. –

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.348.966 Cúcuta y con tarjeta profesional No. 90.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILADO DE CUCUTA S.A. EIS CUCUTA S.A.ESP, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE CUCUTA S.A. ESP EIS CUCUTA S.A. ESP, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social. -

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto venció términos y no contestaron demanda, e igualmente AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO por las razones arriba citadas en informe secretarial.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 0105 DEL 02-08-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6219228c3dbb201614608d901e2550ff4d6a592fa99b048466e759f32cc105**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Pedro Cesar Coronando Quevedo contra Municipio de San José de Cúcuta y Central de Transportes Estación Cúcuta. Con contestaciones dadas a la demanda (archivos 14 y 15). Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer al Doctor NELSON AUGUSTO AMAYA RAMIREZ, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.437.243 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 91522 del Consejo Superior de la Judicatura, 5481719 juridica@terminalcucuta.gov.co, como apoderado de la demandada CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el doctor NELSON AUGUSTO AMAYA RAMIREZ, en nombre de su representada (archivo 14).

3.- Reconocer al Doctor LUIS ANDRES NIÑO PEÑARANDA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 1090438282 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 251048 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, 3186498706 notificaciones-judiciales@cucuta.gov.co como apoderado de la demandada MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el doctor LUIS ANDRES NIÑO PEÑARANDA, en nombre de su representada (archivo 15).

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0be44c82ed355e4462dc8be13941ffde55a09cdf274bbed9c393e7d2d9eada8**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 16) se ordenó notificar ANDJE y Procurador judicial para asuntos laborales. En (archivo 17) el juzgado por intermedio del correo electrónico notifico a la ANDJE y Procurador Judicial Para Asuntos laborales, venció término y no hicieron ningún pronunciamiento. Pasa con (01-17) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALAES, por las razones arriba citadas.

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a3f8832abda99b61c208d926e6b63724ab6a3ca4976eed339ad7c24c648de1**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Laura Victoria Rodriguez Grimaldo contra Positiva Compañía de Seguros S.A., Litisconsorte Candelaria Donado Jimenez. En (archivo 06) se aceptó demanda notificar, ordeno oficiar a Positiva informara dirección de notificación al litisconsorte. Así mismo se observa contestación dada a la demanda (archivo 09, 12) por Positiva Compañía de Seguros S.A., pero, se echa de menos la notificación a la misma después de haberse admitido la demanda. En (archivo 14) 18/03/2022 el juzgado notifico a la señora Candelaria Donado Jimenez, al correo que fue suministrado por Positiva y que milita en archivo11, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido y no hay contestación a la demanda; también notifico ANDJE y Ministerio Publico vencieron termino y no se hizo ninguna manifestación. En (archivo 08) hay renuncia al poder por parte apoderado parte demandante Doctor Zarate Barragán. En (archivo 13) la parte demandante otorga poder al Doctor Edgar Eduardo Carvajal Labastida. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda (archivo 09,12), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda, después de haberse admitido la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 09,12)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E SU E L V E

1.- RECONOCER a la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No.63436224 de Vélez Santander, y portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. conforme y en los términos del poder otorgado (archivó 09).-

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 12), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 12) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON (archivo 12).

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO por las razones arriba citadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Se acepta la renuncia presentada por el Doctor MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGAN, quien actúa como apoderado de la parte demandante señora Laura Victoria Rodriguez Grimaldo y milita en el archivo 08.

6.- RECONOCER al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.13451888 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 91124 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandante LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO conforme y en los términos del poder otorgado (archivó 13).-

7.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem de la demandada llamada litisconsorte CANDELARIA DONADO JIMENEZ al Doctor DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, ubicado edificio colegio médico oficina 904 3118978015 maldonadotovardm@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

8.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada llamada litisconsorte CANDELARIA DONADO JIMENEZ, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f998dd2e286a0acfc6c3d1ffff5fb573aba045a77ffc53efb778d1235362ec2**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Benjamín Enrique Camacho Mejía contra Colfondos S.A. y Colpensiones. En (archivo 16) se ordenó notificar a las demandadas. Informándole que la demandada Colpensiones dio contestación a la demanda (archivo 19); con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 18). Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente digital, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio contestación a la demanda (archivo 19), así mismo, se observa que las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 19).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.**-**

3.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 19), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 19) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 19).

5.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1f17386cf73aef2c8ed8f5769f47b167299ea4ab291e2b815f8bc0462350e3**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Félix Joaquín Espinosa León contra contra Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. ESP. En (archivo 35) la demandada dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial doctor Sandro José Jácome Sanchez. En (archivo 34) hay cotejo de notificación remitida por el apoderado de la parte actora a la demandada, pero, sin cotejo de entrega o constancia de leído. En (archivo 36) apoderado parte actora presento reforma de la demanda. Pasa con (01-37 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 1 de Agosto 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital, se observa que la demandada Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. ESP dio contestación a la demanda (archivo 35), y se observa que la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, que tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP, y aceptara la contestación dada a la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

1.- RECONOCER al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88279557 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, sandrojacomeabogados@outlook.com como apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP

2.-Tener cono notificada por conducta concluyente a la demandada Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. ESP, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 35) y conforme se dijo en la parte motiva.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor Sandro José Jácome Sanchez, en nombre de su representada (archivo 35)

.

4.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el Doctor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO apoderado de la parte actora, de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a la parte demandada, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P. (Archivo 36).

5- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se

ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bb071e0f47bc36f4a9c33d3cab75b4266e1bf531f31c58f7cbc9105cfe1661**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada notificó a las demandadas (numeral 08), quienes dieron contestaciones a la demanda a través de sus apoderados (numerales 09 al 11), y a través de la secretaría del despacho, se notificó a la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales (numeral 13), pero, no se recibió concepto pertinente para su intervención. Pasa carpeta con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2 de septiembre del año 2019 (Fol. 36-56 PDF numeral 09).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 35 PDF numeral 09).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2-34 PDF numeral 09).

4.- RECONOCER a CAMILA SOLER SANCHEZ, abogada, identificada con la C.C. N º 1.014.290.875 de Bogotá, y con T.P. Nº 352.159 del C. S. de la J., como apoderada inscrita a la firma LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., quienes actúan en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N°325 fechada el 8 de abril del año 2021 (Fol. 19-37 PDF numeral 10).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CAMILA SOLER SANCHEZ, en nombre de su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. (Fol. 2-14 numeral 10).

6.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. Nº 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. Nº 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N°788 fechada el 6 de abril de 2021 (Fol. 17-54 PDF numeral 11).

7.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada (Fol. 2-12 PDF numeral 11).

8.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día CINCO (5) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

10.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

11.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6f24e5bd0ad16c5f53723881e1f5740b2d30371d8075231b1db71d840a777**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Documento generado en 01/08/2022 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luz Yagnet Cortez Mejía contra Colpensiones y Protección S.A. En (archivo 06) se ordenó notificar a las demandadas. Informándole que la demandada Colpensiones dio contestación a la demanda (archivo 08); con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos de las demandadas, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 07). Pasa con (01-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente digital, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio contestación a la demanda (archivo 08), así mismo, se observa que las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.**-**

3.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 08), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 08) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 08).

5.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECION S.A., AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70087b4d06ab9e90a52c33bc5e028bf04b7db7d6bbfa30fbca650695859225b1**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del proceso de la referencia, en el que se observa que la apoderada de la parte actora notificó al demando (numeral 9); con contestación dada a la demanda de manera oportuna a la demanda a través de apoderado (numeral 10), y con escrito de reforma de demanda (numeral 11). Pasa con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a MARIA CAMILA SUAREZ LEAL, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.093.785.792 de Los Patios (N. de S.), y con T.P. Nº 325.572 del C. S. de la J., como apoderada del demandado PABLO DAZA DELGADO, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N°493 fechada el 19 de abril de 2022 (Fol. 22-27 PDF numeral 10).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado la apoderada MARIA CAMILA SUAREZ LEAL, en nombre de su representado (Fol. 2-21 numeral 10).

3.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDA, apoderada de la parte actora (numeral 11), y de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a la parte

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

demandada, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G. del P.

4.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eac8bd0340844b6c244fa4c2ab32d6af30ab2b8a9245647d14ea4789340878**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada notificó a la demandada (numeral 08), con contestación dada a la demanda a través de su apoderado (numeral 09). Pasa carpeta con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER a JOSE REY ANGARITA PARADA, abogado, identificado con la C.C. Nº 13.250.406 de Cúcuta, y con T.P. Nº 73.979 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Universidad Francisco de Paula Santander, en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 10 PDF numeral 09).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado JOSE REY ANGARITA PARADA, en nombre de su representada (Fol. 2-9 PDF numeral 09).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día SEIS (6) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a01323e4736fded43d449c5b7dbf2e9ddb2050e98873b1d7f8fea8f5b49a4a**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda presentada en términos el día 29/06/2022 y remitida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-13) con trece (13) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.490.453 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 306.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor SEBASTIAN SIERRA MONTOYA, en la forma y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO en representación del señor SEBASTIAN SIERRA MONTOYA en contra de CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c173c1e6bee5e2de077f034efcea372573cf54c1533ae6f7e9b05894c8f7255**
Documento generado en 01/08/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda presentada en términos el día 07/07/2022 y remitida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMIRO URBINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.968 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 213.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMIRO URBINA DELGADO en representación del señor ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL en contra de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

[1] Véanse los folios 1 y 2 del consecutivo *04PruebasDemandaOrdinaria.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1510fa7aa287b057b56d2af768af0d9e3a9a2bc6e012d86bd0e62f4798ff099**
Documento generado en 01/08/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf,* para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como apoderado del señor FRANCISCO ANTONIO MEZA REY en contra de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f80eba189b6270952601d689cdb46f7a49803a967be4b399d00e5c83482df64**
Documento generado en 01/08/2022 03:01:58 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda presentada en términos el día 12/07/2022 y remitida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.6225 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 371.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor DIEGO ALEXANDER BOANERGE LOBO GONZALEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ en representación del señor DIEGO ALEXANDER BOANERGE LOBO GONZALEZ en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y solidariamente contra MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

[1] Véanse los folios 68 a 73 del consecutivo *15SubsanacionDemanda20220712.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f22d9a4b13d8579b3639c55dedea0075c52e8beedbe4cbc88c7c4ea05f8935**
Documento generado en 01/08/2022 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf,* para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL como apoderado del señor HENRY VALENCIA SANTANA en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371fa08610dd3b10f12b4697e35cd5fdf08fd35e679409e2f5bf6011a944f70b**

Documento generado en 01/08/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda presentada en términos el día 08/07/2022 como de mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.452.788 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 91.803 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora PATRICIA OJEDA GOMEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, apoderado de la señora PATRICIA OJEDA GOMEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

[1] Véanse los folios 17 y 18 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbcae336ea0e3095234a6ce886c9dfa8ba1be18a2197c4d8ed5c0ad5aafef65**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-28) con veinticinco (25) archivos en formato *pdf* y tres (3) archivos en formato *eml,* para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JOSE ALFONSO MENDOZA ANGARITA como apoderado del señor GUILLERMO ROMERO ANGARITA en contra del CONSORCIO PACU, SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S. y solidariamente contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

Código de verificación: **c714e48548cf08d1513a14af232036c1cfd33b2c33f7417a1ccd0e828bd2ba4e**

Documento generado en 01/08/2022 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda presentada en términos el día 13/07/2022 como de mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.268.554 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora CLAUDIA PIEDAD HERNANDEZ SALGAR, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, apoderado de la señora CLAUDIA PIEDAD HERNANDEZ SALGAR, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

[1] Véanse los folios 3 y 4 del consecutivo *09SubsanacionDemanda20220713.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f110c79062a363c21f8e54732b375f8eb1c1213a8a95f6882e763061ef7a80**
Documento generado en 01/08/2022 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 105 DEL 02-08-2022